



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

“Por la cual se fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 2 del artículo 2.1.6.2.2. y el artículo 2.1.6.2.5. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibídem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a la mujer rural, creó el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), *“como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país. (...)”*.

Que el artículo 20 de la Ley mencionada anteriormente, establece la participación de las mujeres rurales en las entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural: *“En todas las entidades y órganos de decisión del orden nacional, departamental y municipal, que realicen políticas, planes, programas o proyectos o creen medidas encaminadas a favorecer el sector rural, deberán estar representadas de manera equitativa las mujeres rurales, las cuales serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la respectiva ley.”*

Que el Decreto 1731 del 16 de diciembre de 2021, modificó y adicionó el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar lo relacionado con el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR.

Que el artículo 2.1.6.2.2. del Decreto 1071 de 2015 estableció que el Comité Directivo del FOMMUR estará conformado, entre otros, por: *“5. Una (1) mujer rural representante de organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”*

por mujeres. 6. Una (1) mujer rural representante de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas. 7. Una (1) mujer rural representante de pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior”.

Que el párrafo 2 del mismo artículo estableció que: *“Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante resolución, fijar los criterios para la escogencia, participación y períodos de representación de las mujeres rurales que harán parte del Comité Directivo del FOMMUR, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 731 de 2002.”*

Que el artículo 2.1.6.2.5. del Decreto 1071 de 2015, estableció en relación con la Secretaría Técnica del FOMMUR: *“Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de resolución, determinar la conformación de la Secretaría Técnica del FOMMUR y sus funciones.”*

Que la directora de la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de Memorando No. 20224800134163 del 18 de marzo de 2022, remitió la justificación técnica sobre la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, en los siguientes términos:

“De acuerdo con los anteriores resultados, y considerando las discusiones sostenidas con las organizaciones de mujeres rurales en el proceso de formulación del FOMMUR, es necesario contar con la representación en el Comité Directivo de mujeres rurales que representen a los pueblos, comunidades o grupos étnicos, los cuales cuentan ya con instancias nacionales de representación y participación como lo son: (i) la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras creada bajo el Decreto 1640 de 2020, adicionado en el Decreto 1066 de 2015; (ii) la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de los Decretos 1097 y 1158 de 2020; y, (iii) la Comisión Nacional de Diálogo con el pueblo Rrom o Gitano del Decreto 2957 de 2010, compilado en el Decreto 1066 de 2015, instancias que representan a los pueblos, comunidades o grupos étnicos a nivel nacional y son elegidos por procedimientos democráticos y reglados.

Así mismo, se hace necesario, que se garantice por parte de las organizaciones de mujeres rurales que sus representantes para el Comité Directivo representan los intereses de los grupos poblacionales de mujeres rurales a nivel nacional, es decir, representan a las mujeres rurales campesinas, víctimas de la violencia, con discapacidad, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom, gitanas, indígenas, jóvenes, LGBTI, en proceso de reincorporación a la vida civil, pequeñas productoras de cultivos ilícitos que hagan parte de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado, entre otras, pues son estas mujeres las beneficiarias del FOMMUR.

De igual forma, se requiere la manifestación por parte de las mujeres rurales representantes, que estas asumen la responsabilidad de adoptar una actitud neutral, objetiva y equitativa frente a las decisiones del FOMMUR, y que asumen el compromiso de abstenerse a formar parte o ser beneficiaria de la implementación de iniciativas que sean apoyadas por el FOMMUR.”

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario expedir la presente resolución con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1071 de 2015, que garantice la participación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del FOMMUR, así como el establecimiento de las funciones de la Secretaría Técnica, con el fin de iniciar su operación administrativa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que

Continuación de la Resolución: “Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”

sirvió de antecedente a esta resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el período comprendido entre el 30 de marzo y el xx de xx de 2022, para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar los criterios de escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales principales y suplentes, que harán parte del Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), en adelante Comité Directivo del FOMMUR, y determinar la conformación y funciones de la Secretaría Técnica del FOMMUR.

TITULO I

Escogencia, participación y períodos de representación de las mujeres rurales representantes ante el Comité Directivo del FOMMUR

Artículo 2. Criterios de escogencia y participación de las mujeres rurales representantes, principales y suplentes, ante el Comité Directivo del FOMMUR. Las mujeres rurales que hacen parte del Comité Directivo del FOMMUR como principales y suplentes, deberán ser escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones, plataformas, redes de mujeres rurales o instancias de representación propias, en lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no tendrá injerencia, ni participación alguna.

Las organizaciones, instancias, plataformas y redes de mujeres rurales deberán garantizar que las mujeres rurales elegidas para el Comité Directivo representan los intereses de los grupos poblacionales de mujeres rurales a nivel nacional, es decir, a las mujeres rurales que son: víctimas de la violencia, con discapacidad, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom, gitanas, indígenas, jóvenes, LGBTI, en proceso de reincorporación a la vida civil, pequeñas productoras de cultivos ilícitos que hagan parte de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado, entre otras.

Parágrafo. Se establece para cada representación una suplencia, la cual deberá ser ejercida en caso de ausencia temporal o permanente de la representante principal, por una mujer rural que cumpla igualmente los requisitos de la presente resolución, y debe estar afiliada o pertenecer a una organización, plataforma, red de mujeres rurales o instancia de representación propia diferente al de la representante principal.

Artículo 3. Período de representación y reelección. El período de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo será personal de tres (3) años, tanto para la principal como para la suplente.

La Secretaría Técnica del FOMMUR revisará los documentos aportados con la carta de presentación suscrita por las organizaciones, instancias, plataformas y redes de mujeres rurales tanto de la representante principal y como de la suplente, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos, para lo cual, elaborará un informe final con los resultados obtenidos.

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos de la representante principal y suplente por la Secretaría Técnica del FOMMUR, ésta la presentará al Comité Directivo, momento en el cual iniciará el conteo de los tres (3) años de representación para el periodo personal, que será continuo siempre y cuando la representante siga afiliada o siga perteneciendo a

Continuación de la Resolución: *“Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”*

su organización, plataforma, red de mujeres rurales, pueblo, comunidad o instancia de representación propia. Las mujeres representantes principales no podrán ser reelegidas en ningún período posterior.

Parágrafo 1. Si la representante principal deja de estar afiliada o pertenecer a la organización, plataforma, red, pueblo o comunidad, la Secretaría Técnica del FOMMUR lo informará al Comité Directivo, quedando la suplente como principal. En caso de que la suplente también deje de estar afiliada o pertenecer en la organización, plataforma, red, pueblo o comunidad, la Secretaría Técnica del FOMMUR iniciará un nuevo proceso de selección en los términos descritos en la presente resolución.

En cualquier caso, si vencido el plazo del período no se eligiera una nueva representante, las representantes salientes permanecerán hasta que se adelante una nueva designación.

Parágrafo 2. No se aceptarán postulaciones de mujeres rurales que no provengan por parte de las organizaciones, organizaciones rurales mixtas, plataformas, redes de mujeres rurales o instancias de representación propias las mujeres rurales.

Artículo 4. Requisitos para ser representante de las mujeres rurales ante el Comité Directivo. Los requisitos mínimos de las mujeres rurales postuladas para ser elegidas como principal y suplente que se deberán certificar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte de las organizaciones, organizaciones rurales mixtas, plataformas, redes de mujeres rurales o instancias de representación propias las mujeres rurales junto con la carta de presentación son:

1. Ser colombiana.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Estar afiliada o pertenecer, según corresponda la delegación ante el Comité Directivo, a organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad por mujeres, o a organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas o a pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas en firme y pendientes.
5. Declarar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro de la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 a partir del 29 de marzo de 2022, o la norma que la modifique o derogue, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegida.
6. Que al momento de la representación no ostente la condición de funcionaria o contratista de entidades públicas que hacen parte del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural del nivel nacional o de su equivalente en los entes territoriales, ni del Departamento Nacional de Planeación, ni con el administrador del FOMMUR.
7. Suscribir una declaración en la que se establezca que asume la responsabilidad de adoptar una actitud neutral, objetiva y equitativa frente a las decisiones del FOMMUR, y que asume el compromiso de abstenerse a formar parte o ser beneficiaria de la implementación de iniciativas que sean apoyadas por el FOMMUR.

Artículo 5. Requisitos de las organizaciones que postulan a su representante de las mujeres rurales ante el Comité Directivo. Para el caso de las mujeres rurales representantes de organizaciones, plataformas o redes de mujeres rurales y organizaciones rurales mixtas del orden nacional, se deberá declarar en la carta de presentación que las organizaciones, redes o plataformas a las que están afiliadas tienen presencia en por lo menos diez (10) departamentos del país.

Artículo 6. Proceso de presentación de las mujeres rurales representantes de organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su

Continuación de la Resolución: *“Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”*

totalidad por mujeres y de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural abrirá la convocatoria para la elección de las representantes y suplentes de las organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad por mujeres y de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución y posteriormente, en la misma fecha cada tres (3) años de manera sucesiva, para la elección de las representantes y suplentes de las organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad por mujeres y de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas.

La convocatoria se realizará y mantendrá publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por un término de treinta (30) días calendario. Durante este tiempo, las personas que ejercen la representación legal o vocería de las organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad por mujeres y de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas, mediante una carta de presentación presentarán ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la mujer rural que las representará en calidad de principal y de suplente en estas dos (2) categorías, junto con los documentos que permitan validar el cumplimiento de los requisitos del artículo 4 de la presente resolución y sus datos de contacto.

En la carta de presentación, la organización, plataforma o red deberá expresar a que categoría representa, es decir, si es representante de organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad por mujeres o representante de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas, y la autorización a la representante de plenas facultades para la toma de decisiones al interior del Comité Directivo.

Solo se entenderá presentada ante el Comité Directivo la mujer rural que cumpla con las condiciones establecidas en esta resolución. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos del artículo 4, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará para que las organizaciones, plataformas o redes subsanen los requisitos o presenten ante el Comité a otra representante dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

En caso de presentarse para la misma representación o categoría a dos (2) o más mujeres rurales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará y convocará mediante comunicación escrita a una sesión virtual o presencial para que entre las mujeres rurales postulantes elijan a la representante principal y suplente para cada una de las dos (2) categorías. Finalizada la sesión se suscribirá acta por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del FOMMUR y una de las mujeres presentes en la convocatoria, en la que conste la decisión de las participantes. Si finalizada la sesión no se eligiera un representante principal y/o suplente, la Secretaría Técnica del Comité Directivo elegirá a una de ellas como principal y otra como suplente al azar mediante balotas.

Si cumplido el plazo de publicidad de la convocatoria no se ha presentado la comunicación escrita con las representantes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá seleccionar libremente a mujeres rurales asociadas a organizaciones, plataformas o redes con amplia trayectoria en el sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente resolución, para lo cual, la Secretaría Técnica del FOMMUR elegirá mínimo dos (2) organizaciones, plataformas o redes al azar de las registradas en el Sistema de Información de Mujer Rural-SIMUR, para que las representantes legales de esas organizaciones escogidas al azar sean la representante principal y suplente del Comité Directivo. De esta manera, la Secretaría Técnica notificará a las seleccionadas por cualquier medio de la decisión. En caso de no aceptar esta designación, la Secretaría Técnica del Comité Directivo realizará una nueva selección al azar al interior del SIMUR hasta que sean aceptadas las dos (2) designaciones.

Continuación de la Resolución: “Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7. Proceso de presentación de las mujeres rurales representantes de los pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior. La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom o Gitano elegirán, cada una, a una representante de las mujeres rurales de pueblos, comunidades o grupos étnicos, con el fin que entre las tres (3) seleccionadas, de manera autónoma elijan a las dos (2) mujeres rurales representantes de pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior ante el Comité Directivo, una como principal y otra como suplente. Para esto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural oficiará a cada una de las instancias de representación, para que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación informen, a través de una carta de presentación, el nombre, número de identificación, datos de contacto de las mujeres rurales que las representarán en esta categoría y los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución.

En la carta de presentación se deberá expresar que las representantes gozan de plenas facultades para la toma de decisiones al interior del Comité Directivo del FOMMUR.

Solo se entenderá presentada ante el Comité Directivo la mujer rural que cumpla con las condiciones establecidas en esta resolución.

Posteriormente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará de manera presencial o virtual a las tres (3) representantes, con el fin que, entre ellas, de manera autónoma, designen la representante principal y suplente.

En caso de no haber acuerdo entre las tres (3) representantes o no presentarse a la convocatoria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elegirá al azar entre ellas a la principal y suplente.

Dos (2) meses antes de concluir el período de representación, se deberá volver a surtir el procedimiento acá determinado.

TÍTULO II SECRETARÍA TÉCNICA DEL FOMMUR

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del FOMMUR estará a cargo de la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR a sesiones ordinarias y extraordinarias con su respectiva agenda y documentos técnicos.
2. Ejecutar las acciones necesarias para la integración y ejecución de funciones de las mujeres rurales representantes ante el Comité Directivo del FOMMUR.
3. Participar en las reuniones del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.
4. Proyectar, suscribir y llevar el archivo de las actas del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.
5. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.
6. Velar por el cumplimiento de los reglamentos del Comité Directivo y del Comité Técnico.
7. Llevar el archivo de los documentos presentados ante el Comité Directivo y el Comité Técnico del FOMMUR.
8. Elaborar un informe anual relacionado de la ejecución de los recursos del FOMMUR y sobre los resultados de cada vigencia año fiscal.
9. Requerir a terceros información para el cumplimiento de los objetivos del FOMMUR.

Continuación de la Resolución: “Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”

10. Preparar los documentos a discutir en las sesiones, a partir de los insumos de los grupos de interés, integrantes del Comité y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
11. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en cada sesión del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.
12. Recomendar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR en el marco de las funciones asignadas a cada comité.
13. Desarrollar las actividades encomendadas para el proceso de selección de las mujeres rurales representantes ante el Comité Directivo.
14. Las demás que pertenezcan a su naturaleza o sean asignadas por quien preside el Comité Directivo del FOMMUR.
15. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Karen Pinilla- Dirección de la Mujer Rural
Daniel Cortés Moreno- Dirección de la Mujer Rural

Revisó: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gina Paola Pérez Soto - Directora de la Mujer Rural

Aprobó: Omar Franco Torres - Viceministro de Desarrollo Rural



MEMORANDO 20224800134163

Bogotá D.C, 18-03-2022

PARA: MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

DE: GINA PAOLA PÉREZ SOTO
Directora de la Mujer Rural

ASUNTO: Proyecto de Resolución “Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones” y justificación. Respuesta memorando 20221130132913

La Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta las funciones y considerando los comentarios remitidos al proyecto de resolución por su despacho en el memorando 20221130132913, remite ajustado para su revisión y trámite el proyecto de resolución “Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones”, documento que se sustenta en la siguiente:

Justificación técnica:

El artículo 10 de la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a la mujer rural, creó el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), “como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país. (...)”.

Considerando lo anterior, mediante el Decreto 1731 del 16 de diciembre de 2021, se modificó y adicionó el Decreto 1071 de 2015, para reglamentar el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR.

Así mismo, y en aplicación de los artículos 5, 19 y 20 de la Ley 731 de 2002, la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reunió con las representantes de las organizaciones, plataformas y redes de mujeres rurales de ANUC Nacional, ANMUCIC, Trenzadas somos más y la Plataforma de Incidencia Política de



Mujeres Rurales Colombianas, los días 27 de abril, 15 de mayo de 2020, reuniones en las que además participaron delegados de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Departamento Nacional de Planeación, con el propósito de revisar y consolidar una propuesta normativa para el funcionamiento del FOMMUR.

Los participantes de esas mesas de trabajo presentaron sus propuestas a la Dirección de la Mujer Rural acerca del contenido, alcance y funcionamiento del FOMMUR así: las organizaciones, plataformas y redes de mujeres rurales presentaron sus propuestas el 26 de mayo de 2020, la Procuraduría General de la Nación el 26 de mayo de 2020, la Contraloría General de la República el 03 de junio de 2020 y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer el 03 de julio de 2020. Entre los asuntos discutidos en las mesas de trabajo, se estableció la participación de las mujeres rurales en el Comité Directivo.

De esta forma, el artículo 2.1.6.2.2. del Decreto 1071 de 2015 estableció que entre otros, el Comité Directivo del FOMMUR estará conformado por: “5. Una (1) mujer rural representante de organizaciones, plataformas o redes nacionales de la ruralidad conformadas en su totalidad por mujeres. 6. Una (1) mujer rural representante de las organizaciones rurales mixtas legalmente constituidas. 7. Una (1) mujer rural representante de pueblos, comunidades o grupos étnicos debidamente registrados ante el Ministerio del Interior”, para lo cual, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.1.6.2.2. del Decreto 1071 de 2015, “Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante resolución, fijar los criterios para la escogencia, participación y períodos de representación de las mujeres rurales que harán parte del Comité Directivo del FOMMUR, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 731 de 2002.”

De esta forma, los criterios contenidos en el proyecto de resolución se sujetan al cumplimiento del artículo 20 de la ley 731 de 2002 sobre la participación de las mujeres rurales en las entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural, según el cual: “En todas las entidades y órganos de decisión del orden nacional, departamental y municipal, que realicen políticas, planes, programas o proyectos o creen medidas encaminadas a favorecer el sector rural, deberán estar representadas de manera equitativa las mujeres rurales, las cuales serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la respectiva ley.”-subraya fuera de texto

Por su parte, el MADR ha implementado el Sistema de Información de Mujer Rural-SIMUR. Este formulario de caracterización tiene como fin obtener información de contacto, características socioeconómicas y de actividades productivas de las mujeres rurales, para mejorar la oferta institucional y difundir la oferta actualizada, información sobre proyectos, programas, iniciativas y eventos que adelanta el MADR.

En el SIMUR, se encuentran registradas 1.008 organizaciones de mujeres rurales a nivel nacional:



| DEPARTAMENTO | OMR | % |
|--------------------------|-------------|--------------|
| AMAZONAS | 1 | 0,1 |
| GUANÍA | 1 | 0,1 |
| GUAVIARE | 6 | 0,6 |
| VAUPÉS | 6 | 0,6 |
| BOGOTÁ D,C | 7 | 0,7 |
| VICHADA | 8 | 0,8 |
| ATLÁNTICO | 11 | 1,1 |
| NORTE DE SANTANDER | 11 | 1,1 |
| ARAUCA | 13 | 1,3 |
| CHOCÓ | 18 | 1,8 |
| RISARALDA | 18 | 1,8 |
| QUINDÍO | 20 | 2,0 |
| CALDAS | 23 | 2,3 |
| CASANARE | 23 | 2,3 |
| CAUCA | 25 | 2,5 |
| SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA | 26 | 2,6 |
| MAGDALENA | 29 | 2,9 |
| CESAR | 32 | 3,2 |
| BOYACÁ | 35 | 3,5 |
| CAQUETÁ | 35 | 3,5 |
| SANTANDER | 35 | 3,5 |
| GUAJIRA | 36 | 3,6 |
| SUCRE | 37 | 3,7 |
| BOLÍVAR | 43 | 4,3 |
| HUILA | 46 | 4,6 |
| META | 48 | 4,8 |
| CÓRDOBA | 50 | 5,0 |
| PUTUMAYO | 51 | 5,1 |
| TOLIMA | 53 | 5,3 |
| NARIÑO | 59 | 5,8 |
| CUNDINAMARCA | 61 | 6,0 |
| VALLE DEL CAUCA | 66 | 6,5 |
| ANTIOQUIA | 76 | 7,5 |
| TOTAL GENERAL | 1008 | 100,0 |

De las organizaciones registradas, el 74,5% no se encuentran agremiadas, 81% están legalmente constituidas.

Una asociación registrada en SIMUR tiene en promedio 137 mujeres rurales activas en sus operaciones, así como 22 jóvenes:



| DEPARTAMENTO | Promedio de ¿cuántos miembros activos hay actualmente? | Promedio de ¿cuántos de esos miembros activos son mujeres? | Promedio de ¿cu de esos miemb activos son jóve |
|--------------------------|---|---|--|
| Amazonas | 300 | 300 | 30 |
| Antioquia | 41 | 27 | 9 |
| Arauca | 30 | 25 | 8 |
| Atlántico | 33 | 20 | 12 |
| Bogotá D,C | 32 | 22 | 10 |
| Bolívar | 53 | 41 | 15 |
| Boyacá | 58 | 42 | 16 |
| Caldas | 52 | 43 | 9 |
| Caquetá | 54 | 41 | 17 |
| Casanare | 53 | 43 | 9 |
| Cauca | 36 | 25 | 10 |
| Cesar | 33 | 22 | 10 |
| Chocó | 57 | 41 | 19 |
| Córdoba | 78 | 48 | 20 |
| Cundinamarca | 84 | 37 | 9 |
| Guajira | 37 | 25 | 10 |
| Guanía | 2 | 1 | 1 |
| Guaviare | 35 | 30 | 5 |
| Huila | 37 | 28 | 4 |
| Magdalena | 68 | 50 | 15 |
| Meta | 56 | 37 | 25 |
| Nariño | 71 | 55 | 21 |
| Norte De Santander | 24 | 21 | 7 |
| Putumayo | 115 | 79 | 29 |
| Quindío | 18 | 14 | 4 |
| Risaralda | 104 | 62 | 136 |
| San Andrés Y Providencia | 4.693 | 3.523 | 27 |
| Santander | 62 | 31 | 8 |
| Sucre | 54 | 40 | 11 |
| Tolima | 49 | 36 | 10 |
| Valle Del Cauca | 42 | 31 | 9 |
| Vaupés | 2.971 | 1.555 | 982 |
| Vichada | 22 | 20 | 6 |
| Total General | 193 | 137 | 22 |

8 de cada 10 organizaciones registradas en SIMUR son organizaciones de mujeres rurales (más del 50% de los miembros activos son mujeres). El otro 2 de cada 10 organizaciones son organizaciones mixtas de mujeres:



| DEPARTAMENTO | OMR | MIXTA | % OMR |
|-----------------------------|------------|-------|-------|
| Amazonas | 1 | - | 100,0 |
| Antioquia | 61 | 14 | 81,3 |
| Arauca | 12 | 1 | 92,3 |
| Atlántico | 9 | 2 | 81,8 |
| Bogotá D,C | 5 | 2 | 71,4 |
| Bolívar | 40 | 3 | 93,0 |
| Boyacá | 28 | 7 | 80,0 |
| Caldas | 21 | 2 | 91,3 |
| Caquetá | 30 | 5 | 85,7 |
| Casanare | 18 | 5 | 78,3 |
| Cauca | 21 | 4 | 84,0 |
| Cesar | 25 | 7 | 78,1 |
| Chocó | 18 | - | 100,0 |
| Córdoba | 43 | 7 | 86,0 |
| Cundinamarca | 53 | 8 | 86,9 |
| Guajira | 28 | 8 | 77,8 |
| Guanía | 1 | - | 100,0 |
| Guaviare | 6 | - | 100,0 |
| Huila | 39 | 7 | 84,8 |
| Magdalena | 23 | 6 | 79,3 |
| Meta | 42 | 6 | 87,5 |
| Nariño | 54 | 5 | 91,5 |
| Norte De Santander | 10 | 1 | 90,9 |
| Putumayo | 48 | 3 | 94,1 |
| Quindío | 18 | 2 | 90,0 |
| Risaralda | 16 | 2 | 88,9 |
| San Andrés Y Providencia | 16 | 10 | 61,5 |
| Santander | 27 | 8 | 77,1 |
| Sucre | 32 | 5 | 86,5 |
| Tolima | 50 | 3 | 94,3 |
| Valle Del Cauca | 55 | 11 | 83,3 |
| Vaupés | 4 | 2 | 66,7 |
| Vichada | 8 | - | 100,0 |
| Total General | 862 | 146 | 85,5 |

De acuerdo con la información registrada en SIMUR, la distribución de la población diferencial de las organizaciones de mujeres rurales es la siguiente:



| POBLACIÓN DIFERENCIAL | NÚMERO ORGANIZACIONES |
|---|------------------------------|
| Joven (14 a 28 años) | 723 |
| Agricultura campesina familiar y comunitaria | 628 |
| Población lgbt | 76 |
| Pequeño productor | 667 |
| Mediano productor | 123 |
| Gran productor | 12 |
| Negro, afrodescendiente, raizal o palenquero | 287 |
| Víctimas | 635 |
| Población en discapacidad | 248 |

De acuerdo con los anteriores resultados, y considerando las discusiones sostenidas con las organizaciones de mujeres rurales en el proceso de formulación del FOMMUR, es necesario contar con la representación en el Comité Directivo de mujeres rurales que representen a los pueblos, comunidades o grupos étnicos, los cuales cuentan ya con instancias nacionales de representación y participación como lo son: (i) la Comisión Consultiva de Alto Nivel de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras creada bajo el Decreto 1640 de 2020, compilado en el Decreto 1066 de 2015; (ii) la Comisión Nacional de Nacional de Mujeres Indígenas de los Decretos 1097 y 1158 de 2020; y (iii) la Comisión Nacional de Diálogo con el pueblo Rrom o Gitano del Decreto 2957 de 2010, compilado en el Decreto 1066 de 2015, instancias que representan a los pueblos, comunidades o grupos étnicos a nivel nacional y son elegidos por procedimientos democráticos y reglados.

Así mismo, se hace necesario, que se garantice por parte de las organizaciones de mujeres rurales que sus representantes para el Comité Directivo representan los intereses de los grupos poblacionales de mujeres rurales a nivel nacional, es decir, representan a las mujeres rurales campesinas, víctimas de la violencia, con discapacidad, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom, gitanas, indígenas, jóvenes, LGBTI, en proceso de reincorporación a la vida civil, pequeñas productoras de cultivos ilícitos que hagan parte de los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado, entre otras, pues son estas mujeres las beneficiarias del FOMMUR.

Considerando la representación de las mujeres rurales de organizaciones mixtas, estas también están llamadas a representar los intereses de los grupos poblacionales de mujeres rurales que hacen parte de estas organizaciones, que a su vez, pueden estar conformadas por los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

De igual forma, se requiere la manifestación por parte de las mujeres rurales representantes, que estas asumen la responsabilidad de adoptar una actitud neutral, objetiva y equitativa frente a las decisiones del FOMMUR, y que asumen el compromiso de abstenerse a formar parte o ser beneficiaria de la implementación de iniciativas que



sean apoyadas por el FOMMUR.

Por otra parte, el artículo 2.1.6.2.5. Secretaría Técnica del Decreto 1071 de 2015 estableció en relación con la Secretaría Técnica del FOMMUR: “Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de resolución, determinar la conformación de la Secretaría Técnica del FOMMUR y sus funciones.” Este elemento, también es reglamentado a través del proyecto de resolución que se presenta, definiendo como secretaria técnica a la Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyas funciones fueron establecidas en el Decreto 2369 de 2015, que modificó el decreto Decreto 1985 de 2013, así:

1. Coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos integrales de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el bienestar social y económico de las mujeres rurales.
2. Propiciar la articulación con las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de planes y proyectos integrales de desarrollo rural y agropecuario para la mujer rural.
3. Proponer normas, instrumentos y procedimientos diferenciales para las mujeres rurales que permitan el acceso y la provisión de bienes públicos rurales.
4. Suministrar y analizar la información requerida para el diseño de política e instrumentos diferenciales para la mujer rural.
5. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los desarrollos tecnológicos y necesidades informáticas que se requieran en el ejercicio de sus funciones.
6. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.
7. Identificar y coordinar con la Oficina Jurídica la implementación de los cambios normativos, procedimentales e institucionales que se requieran para el logro de los objetivos y metas de la política de gestión de bienes públicos rurales para las mujeres rurales.
8. Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades competentes los mecanismos para la recolección, procesamiento, análisis y utilización de la información que se obtenga de los sistemas de información del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones, en el ámbito de su competencia.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Así mismo, se definen las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Técnica:

1. Convocar al Comité Directivo y al Comité Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias con su respectiva agenda y documentos técnicos.
2. Ejecutar las acciones necesarias para la integración y ejecución de funciones de las mujeres rurales representantes ante el Comité Directivo.
3. Participar en las reuniones del Comité Directivo y del Comité Técnico.
4. Proyectar, suscribir y llevar el archivo de las actas del Comité Directivo y del Comité Técnico.



5. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes del Comité Directivo y del Comité Técnico.
6. Velar por el cumplimiento de los reglamentos del Comité Directivo y del Comité Técnico.
7. Llevar el archivo de los documentos presentados ante el Comité Directivo y el Comité Técnico del FOMMUR.
8. Elaborar un informe anual relacionado de la ejecución de los recursos del FOMMUR y sobre los resultados de cada vigencia año fiscal.
9. Requerir a terceros información para el cumplimiento de los objetivos del FOMMUR.
10. Preparar los documentos a discutir en las sesiones, a partir de los insumos de los grupos de interés, integrantes del Comité y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
11. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en cada sesión del Comité Directivo y del Comité Técnico.
12. Recomendar al Comité Directivo y al Comité Técnico del FOMMUR lo relacionado con el funcionamiento del FOMMUR en el marco de las funciones asignadas a cada comité.
13. Desarrollar las actividades encomendadas para el proceso de selección de las mujeres rurales representantes ante el Comité Directivo.
14. Las demás que pertenezcan a su naturaleza o sean asignadas por quien preside el Comité Directivo del FOMMUR.
15. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Directivo y del Comité Técnico del FOMMUR.

Por último, el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 731 de 2002, señala que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar la operación del FOMMUR, para lo cual, otorgó un plazo de un año con posterioridad a la promulgación de la ley. Durante ese periodo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 00127 de 12 de junio de 2003 por medio de la cual reglamentó la operación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales.

Esa resolución fue derogada por la Resolución No. 000030 de 28 de enero de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual, además de reglamentar la operación del FOMMUR, definió su estructura y esquema de operación, en la que participaban el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección de Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, áreas o entidades que ya no hacen parte del sector agropecuario y de desarrollo rural, de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013.

Sin embargo, con la expedición del Decreto 1985 de 2013 que modificó la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y con la expedición del Decreto 1731 del 16 de diciembre de 2021 que modificó y adicionó el Decreto 1071 de 2015 para reglamentar el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, se hace derogó la Resolución No. 000030 de 28 de enero de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que reglamentaba, como se explicó, estos mismos asuntos del FOMMUR.

Antecedente normativo al interior del MADR:

Resolución No. 000030 de 28 de enero de 2008, derogada con la expedición del Decreto 1731 del 16 de diciembre de 2021 que modificó y adicionó el Decreto 1071 de 2015 para reglamentar el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR.

Ámbito de aplicación:



El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a las mujeres rurales y sus organizaciones en lo que respecta a su representación ante el Comité Directivo, así como, a la Dirección de la Mujer Rural como secretaría técnica del FOMMUR.

Consulta previa:

El presente instrumento no requiere consulta previa.

Texto propuesto:

Proyecto de Resolución “Por la cual fijan los criterios para la escogencia, participación y periodos de representación de las mujeres rurales en el Comité Directivo del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR y se dictan otras disposiciones” que se aporta como anexo 2.

Publicación:

Teniendo en cuenta el objeto de la norma, se solicita que se publique por el término de quince (15) días calendario, con el propósito que los ciudadanos y grupos de interés puedan presentar comentarios y observaciones de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 410 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Conclusión

Bajo el contexto que precede, se requiere, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del FOMMUR y el cumplimiento del Decreto 1731 del 16 de diciembre de 2021 que modificó y adicionó el Decreto 1071 de 2015 para reglamentar el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR, expedir el decreto propuesto en beneficio de las mujeres rurales.

Cordialmente,

Proyectó: Karen Pinilla-Contratista DMR

Revisó: Karen Pinilla-Contratista DMR

Aprobó: Omar Franco Torres-Viceministro de Desarrollo Rural